

legales devengados desde el tres de febrero de 1992.— Así mismo debo de absolver y absuelvo a MUTRAL SEGUROS GENERALES S.A.— Cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad. Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— Publicación. Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia por el Magistrado Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y su colocación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, a fin de que sirva de notificación a los demandados en paradero desconocido D. José María Niebla Cañavate, expido el presente en Cartagena, a diez de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Magistrado-Juez.—La Secretaria Judicial.

Número 7886

**PRIMERA INSTANCIA E
INSTRUCCION
NUMERO SIETE DE
CARTAGENA**

EDICTO

Doña María Dolores Castillo Meseguer,
Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de Cartagena:

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.— En Cartagena a veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos.— Vistos por mí, D. Saturnino Regidor Martínez, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de esta Ciudad, los presentes autos de Juicio Ejecutivo 398/92, promovidos por «FORD CREDIT S.A.», representado por el Procurador don Diego Frías Costa, contra «COOPERATIVA OCHENTA Y NUEVE, Sociedad Cooperativa», D. Francisco Javier Velasco Molina, D. Sebastián Gómez Fernández, D. José Lorente García, D. Francisco Egea Gómez y D. Pedro Egea Gómez, declara-

dos en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de cantidad.

Fallo:

Que, declarando bien despachada la ejecución, debo mandar y mando que la misma siga adelante por todos sus trámites, recursos e instancias hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y demás que se embarguen de la propiedad de los deudores «COOPERATIVA OCHENTA Y NUEVE, Sociedad Cooperativa», D. Francisco Javier Velasco Molina, D. Sebastián Gómez Fernández, D. José Lorente García, D. Francisco Egea Gómez y D. Pedro Egea Gómez, y con su producto, cumplido y entero pago al ejecutante «FORD CREDIT S.A.», de la cantidad de 2.256.240 pesetas de principal, más los intereses 900.000 pesetas y de las costas causadas y que se causen hasta que se efectúe dicho pago, a todo lo cual condeno expresamente a los demandados antes mencionados, a quienes, por su rebeldía, les será notificada esta sentencia en la forma legal establecida, a no ser que por la actora se inste en tiempo la notificación personal.— Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados «COOPERATIVA OCHENTA Y NUEVE, Sociedad Cooperativa» y don José Lorente García que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en la ciudad de Cartagena a veinte de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Número 7887

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SIETE DE MURCIA**

EDICTO

Conforme lo proveído por S.Sª Ilma., D. Enrique M. Blanco Paños, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Siete de los de Murcia, en los autos de J. Ejecutivo núm. 1.208/91, seguidos a instancia de la entidad «ACEROS INOXIDABLES, S.A.» representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Rentero Jover, contra MAQUINARIA FRUTERA, S.A., en reclamación de un millón de

pesetas (1.000.000.- ptas.) de principal, más trescientas mil pesetas (300.000.- ptas.) estimadas como gastos, costas e intereses, se pone en conocimiento de la demandada «MAQUINARIA FRUTERA, S.A.», con domicilio actual desconocido que con fecha siete de junio de mil novecientos noventa y tres, tuvo lugar la tercera subasta pública, de los bienes embargados en su día, compareciendo como único licitador el Procurador de la parte actora, Sr. Rentero Jover, quien ofreció en ese acto la cantidad de mil pesetas (1.000.- ptas.), y no cubriendo dicha cantidad los 2/3 de la segunda subasta, se concede el plazo de nueve días a la demandada «MAQUINARIA FRUTERA, S.A.», para que en caso de concurrirle, pueda pagar al acreedor liberando los bienes o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el art. 1.500 de la L.E.C., o pagar la cantidad ofrecida por el poseedor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez; bajo apercibimiento de que transcurridos nueve días sin que el deudor haya ejercitado alguno de los derechos anteriormente referidos, se aprobará el remate mandando llevarlo a efecto.

Y, para que sirva de notificación a la entidad demandada «MAQUINARIA FRUTERA, S.A.», al encontrarse la misma en paradero desconocido, se expide el presente en Murcia a siete de junio de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria.

Número 7888

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SEIS DE MURCIA**

EDICTO

Don Pedro López Auguy, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia Nº 6 de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 103/90 se siguen autos de Juicio Ejecutivo a instancia de FINAMERSA, S.A., representada por la Procuradora Dª Elisa Carles Cano Manuel, contra D. Antonio Javier Carras-